

CONSTANCIA: El día 28 de febrero de 2022, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año. Armenia Quindío, 31 de marzo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : No. 2021-00366

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito mediante el cual la parte demandante a través de apoderada subsana los defectos anunciados en auto del 18 de febrero de 2022, se evidencia que reúne las exigencias establecidas en el art. 82 y siguientes y 422 del CGP, así como el Decreto 806 de 2020 para librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para el cobro de cuotas de alimentos adeudadas a favor de Laura Sofia Piñeros (mayor de edad) en contra del señor Rafael Alfonso Piñeros Bello, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el valor adeudado que se encuentra relacionado y discriminado en las pretensiones 1 al 5 (Ver folios 3 del archivo #4 del expediente).

1.2. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al ejecutado de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 y entéresele que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

TERCERO: Téngase en cuenta el escrito de subsanación, para ser enviado a la parte ejecutada, al momento de la notificación.

NOTÍFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05 de abril de
2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA